



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1943

03/01/2020

3889

**AUTOR/A:** ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

#### RESPUESTA:

La legislación general del Sistema español de Seguridad Social prevé el establecimiento de regímenes especiales para los funcionarios públicos, civiles y militares, además de establecer la reseña de ley especial para su respectiva regulación. Son tres los regímenes especiales de funcionarios que integran el Sistema español de Seguridad Social: el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, el Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Conforme a esa reserva de ley, el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado se regula por el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. En él se establece el mutualismo administrativo como mecanismo de cobertura del régimen especial para determinadas prestaciones y servicios, entre ellas la asistencia sanitaria, y encomienda su gestión a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). La Ley, en su artículo 16. b), remite a norma reglamentaria la aportación del usuario en la prestación farmacéutica. Dicha regulación se contiene en el artículo 82 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo. En condiciones equivalentes, la gestión del mutualismo administrativo de los otros dos regímenes especiales de funcionarios corresponde al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

En los regímenes especiales de funcionarios, el porcentaje general de copago siempre ha sido único para todo el colectivo protegido, con independencia de su situación administrativa, activa o pasiva, a diferencia del Régimen General de la Seguridad Social, en el que no era ni es igual el copago de sus asegurados, ya que



difiere en función de la situación laboral: activo, pensionista o, además en la actualidad, parados no perceptores de subsidio, perceptores de pensiones no contributivas y de rentas de inserción.

Los otros criterios diferenciadores del copago en la prestación farmacéutica no vinculados a la situación administrativa o laboral, sino a la contingencia, como son los tratamientos derivados de accidente en acto de servicio (equivalente a accidente de trabajo) y de enfermedad profesional; los tratamientos con medicamentos de aportación reducida, asociados a patologías crónicas; y los tratamientos dispensados en régimen de internamiento, son comunes en ambos regímenes y se aplican en iguales condiciones.

El "copago farmacéutico" de los pensionistas ha sido y es un tema de gran calado social y por ello es objeto de análisis y debate político, con diversas propuestas planteadas en el ámbito parlamentario, ya que, como se ha indicado anteriormente, el aporte del usuario en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud es materia regulada en norma con rango de ley, concretamente el artículo 102 del texto refundido de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

En el apartado 9 de esta disposición, se regula el régimen singular de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria de los regímenes especiales de funcionarios públicos, gestionados por MUFACE, ISFAS y MUGEJU, por lo que, en la medida en que sea revisado y analizado el contenido del referido artículo 102, podría ser objeto de debate y análisis el régimen mutualista de aporte farmacéutico en general, o concretamente, se podría establecer una regulación específica para la aportación del colectivo mutualista pensionista.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del Plan de Impulso de la Mutualidad, que tiene como objetivo estratégico la priorización de los intereses del colectivo protegido, MUFACE ha atendido a las demandas de su colectivo (dentro de su ámbito competencial), y desde el año 2018 anualmente convoca ayudas para el copago farmacéutico. Estas ayudas consisten en el abono de una cuantía destinada a compensar el gasto derivado de la participación económica en la prestación farmacéutica y va dirigida a mutualistas jubilados/as, viudos/as o huérfanos/as, en situaciones de vulnerabilidad, con arreglo a los requisitos que anualmente se recogen en la convocatoria que se publica en el BOE.

Madrid, 21 de febrero de 2020

